



Juicio No. 09201-2021-03188

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 18 de mayo del 2022, a las 14h29.

VISTOS: Puesto a nuestro despacho en la presente fecha, y con la finalidad de dar continuidad al trámite de la causa, respecto de la petición de aclaración de la sentencia dictada en la presente causa, solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en su memorial de fecha 22 de abril de 2022 las 15h47, para lo cual este tribunal Constitucional considera: **PRIMERO:** Forme parte del proceso el escrito presentado por Valencia Corozo Emiliano Horacio.- **SEGUNDO:** La Sala fundamentándose en el Art. 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece: "*La persona demandante, el órgano emisor de la disposición demandada y aquellos quienes intervinieron en el proceso de su elaboración y expedición, podrán solicitar la aclaración o ampliación en el término de tres días*". En ese sentido manifiesta: la Resolución, dictada por esta Sala, se encuentra sujeta a Derecho y corresponde a la realidad procesal, resolviendo con claridad los puntos controvertidos de este juicio. Así también de las normas transcritas, se aprecia con claridad que dictada una sentencia, es inmutable por el mismo juez que la dictó, pero éste puede aclarar los pasajes oscuros de su texto o ampliar sus efectos a hechos y pretensiones que formen parte del objeto de la litis y que no hayan sido cubiertas por las conclusiones expuestas, o resolver sobre frutos, intereses o costas no tomadas en cuenta en su parte resolutive; lo que significa que el peticionario deberá señalar tales pasajes oscuros a aclararse, estableciendo de qué forma se puede concluir que el texto es confuso en el primer caso; o, señalar cuáles son los hechos controvertidos no resueltos, dejando constancia que en el pedido de aclaración de la sentencia de primer nivel, ni en el recurso de apelación interpuesto, en ningún momento se solicitó se precise respecto de la presentación de otra acción de protección, en concreto la número 082011-2021-03188, en la cual, mediante providencia de fecha 04/08/2021 10:49 se resolvió lo siguiente: "(...) siendo que la suscrita jueza no es competente para conocer la petición en razón que los hechos se han suscitado en la Embajada de Ecuador en la Habana Cuba... , por este motivo revoco el aludido decreto ... Esmeraldas, martes 3 de agosto del 2021, las 15h38, acto seguido Inadmito la acción de protección signada con número 08201-2021-01329; debiendo por secretaría, en el sistema eliminar el agendamiento de esta audiencia señalada. actúe el señor secretario judicial encargado del despacho. HÁGASE SABER.-" siendo evidente que nunca se entró a conocer sobre el fondo de las pretensiones del actor (ni siquiera se dio trámite a este proceso por haberse inadmitido y archivado), si bien este punto no es materia de controversia por haberse presentado con posterioridad a la sentencia y a la apelación, por ser el **SATJE** un registro público de datos y procesos se ha procedido a verificar, por ser obligación del Tribunal vigilar la conducta y litigio con principio de lealtad procesal por parte de los sujetos procesales sin poder concluir que hay abuso del derecho del actor en la presentación de la acción de protección 09201-2021-03188, por otro lado, hay suficiente desarrollo jurídico y jurisprudencial respecto a la forma como se consideró por parte del Tribunal se vulneraron los

derechos constitucionales del actor. Finalmente, en su acápite final, solicita la entidad jurídica vencida que se amplíe dicha sentencia sobre su petición de declaratoria jurisdiccional de manifiesta negligencia previo al ejercicio de la acción disciplinaria a la jueza Quo esto es la Mgs. Venus Hernández Rodríguez, mismo que según la sentencia emitida por el Máximo Organismo de Administración de Justicia la cual expide el Procedimiento de Declaratoria Jurisdiccional previa de las infracciones de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable que en su Art. 9 previene.- Solicitud de las partes dentro del proceso.- Quienes estén legitimados para la presentación de acciones o recursos dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales *que exige que "DEBERÁN PRESENTAR LA PETICIÓN PARA LA DECLARATORIA JURISDICCIONAL PREVIA COMO UN CARGO INDEPENDIENTE EN EL ESCRITO EN EL QUE CONSTE LA DEMANDA, SOLICITUD O RECURSO"*, lo que no consta en la interposición de su escrito contentivo del recurso de apelación. Con los antecedentes expuestos y en observancia de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador que se refieren a la tutela efectiva imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas así como del debido proceso, respectivamente; **1) Se niega la petición formulada por la parte accionada por lo que como queda indicado no responde a la realidad procesal.- 2) Ejecutoriada que sea esta providencia envíese el presente expediente a la Unidad Judicial de origen para los fines legales pertinentes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

INTRIAGO LOOR FELIX ENRIQUE

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL(PONENTE)

ALVARADO LUZURIAGA ANDRES EDUARDO

JUEZ

PEÑA CORREA YANINA MIREYA

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
ANDRES EDUARDO
ALVARADO LUZURIAGA
C=GUAYAQUIL
CI 01892392
0912873387

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
YANINA MIREYA
PEÑA CORREA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI 0913900213

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
ANDRES EDUARDO
ALVARADO LUZURIAGA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI 0912873387

FUNCIÓN JUDICIAL



176740172-DFE

En Guayaquil, jueves diecinueve de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS en el correo electrónico castrof@fiscalia.gob.ec, jimenezn@fiscalia.gob.ec, chimbolemaj@fiscalia.gob.ec, fefp1gye@fiscalia.gob.ec. MAURICIO MONTALVO SAMANIEGO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, en el casillero electrónico No.0916610280 correo electrónico mvelastegui@cancilleria.gob.ec, cz8-guayaquil@cancilleria.gob.ec, mmosquera@cancilleria.gob.ec, cteran@cancilleria.gob.ec, t-bvillon@cancilleria.gob.ec, asesoriajuridicagyecz5-8@cancilleria.gob.ec, mavasquez@cancilleria.gob.ec, bburgos@cancilleria.gob.ec. del Dr./Ab. VILLON BERNABE BETTY GORELIK; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico secretaria_general@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec, juan.izquierdo@pge.gob.ec, joizquierdo@pge.gob.ec, dr1@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec. VALENCIA COROZO EMILIO HORACIO en el casillero electrónico No.0918712282 correo electrónico cgcassanello@gmail.com. del Dr./Ab. CASSANELLO VILLAMAR CARLOS GIUSSEPPE; Certifico:

IBAÑEZ CASTRO DOLORES EMMA

SECRETARIO